RAD. 2022-00271. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO contra FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920220027100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO
DEMANDADA: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *"Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo"* encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el domicilio de la demandada se encuentra en Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que se encuentran cumplidos, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO contra la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.**ADMITIR** la demanda presentada por el señor ALBERTO MARIO AYAZO OROZCO contra la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR al abogado ALBERTO MARIO AYAZO MANOTAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.